

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. CONCORDATO JUAN PINTO IBARRA

Rad. 2002-00019-00

En memoriales precedentes el cesionario del acreedor Fabián Pinto, así como los miembros de la Junta Asesora del Liquidador como son la Alcaldía Distrital de Santa Marta y el Edificio de los Bancos solicitan ante este despacho la remoción del liquidador considerando que ha hecho un manejo inadecuado de los recursos bajo su custodia y corresponden al capital del concordado, que debía destinado al pago de las obligaciones reportadas a este proceso, al unísono objetan las cuentas presentadas.

Debe resaltarse que en proceso se impone la aplicación de la ley 222 de 1995, de acuerdo a las reglas de vigencia previstas en el art. 237 de la misma legislación. Así sobre el particular dispone la ley 222 en su art. 171:

“Remoción. Habrá lugar a la remoción del liquidador, de oficio o a petición de la junta asesora, cuando se acredite el incumplimiento grave de sus funciones. De la solicitud de remoción se dará traslado al liquidador, por el término de cinco días, vencido el cual se decidirá la misma y se designará la persona que haya de sustituirlo. Contra esta providencia procede únicamente el recurso de reposición. Si se encuentra probado el motivo de la remoción, el liquidador no tendrá derecho al pago de los honorarios definitivos.”

De la norma en cita se advierte ad inicio que la solicitud del Sr. Fabian Pinto, cesionario del concordado, no resulta procedente por no tener legitimación para enervarla tal tipo de actuaciones, por lo que no se accederá a la misma a ruego de esa parte.

Sin embargo se allegaron a la actuación peticiones de los apoderados de las entidades que integran la Junta Asesora del Liquidador integrada entre otros por la Alcaldía Distrita de Santa Marta y el Edificio de los Bancos, deprecian a este despacho la remoción del liquidador poniendo de presente el manejo que ha dado a los recursos y bienes entregados en administración, y reiteran las objeciones realizadas a las cuentas que ha presentado y la desatención a la presentación de la caución judicial.

Así las cosas, advierte esta funcionaria que, ante las solicitudes de los integrantes de la Junta, ante los señalamientos graves que se hacen a la desatención de sus funciones y administración ineficiente de los recursos entregados para la liquidación se dispondrá dar trámite al respectivo liquidador.

Oportunamente vuelva el proceso al despacho para pronunciarse sobre las restantes peticiones de los sujetos procesales.

Por lo expuesto se **RESUELVE:**

PRIMERO: NO ACCEDER por falta de legitimación por activa a la solicitud de apertura de incidente de remoción de liquidador formulada por el cesionario del concordado FABIAN PINTO, tal como se explicó en las consideraciones,

SEGUNDO: ORDENAR la apertura de incidente de remoción del liquidador Sr. ANGEL MARIA GARCIA PIÑA, solicitada por las entidades integrantes de la junta asesora del liquidador, de acuerdo a lo anotado en las consideraciones precedentes.

TERCERO: DESE TRASLADO por el término de cinco (5) días al liquidador ANGEL MARIA GARCIA PIÑA, de la solicitud presentada por los integrantes de la Junta asesora del Liquidador donde se solicita su remoción.

CUARTO: Oportunamente vuelva el proceso al despacho para el trámite pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. 034 de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 2 de Julio de 2021.
Secretaria, _____.